

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., veintidós (22) de julio de dos mil veintidós (2022)¹

Expediente 05- 2021-00269

Una vez revisadas las diligencias de notificación aportadas por la parte actora se concluye que no habrá lugar a tener en cuenta las mismas como quiera que: i) el citatorio remitido al señor LUIS ENRIQUE RIOS SUAREZ introdujo una dirección física diferente de la sede del juzgado, situación que puede prestarse para generar confusión en la parte que se notifica, no se hace mención a la fecha del auto admisorio y finalmente, no se aportó certificación expedida por la empresa de correo que de cuenta de que fue recibida la documental en el lugar de destino.

De otra parte, las notificaciones dirigidas a SERVIAJUSTEP S.A.S. y TAXIS REAL TRANSPORTADORA S.A. no serán tenidas en cuenta, como quiera que, e no concurren los requisitos del artículo 8º del Decreto 806 de 2020 vigente para la fecha, en particular, no aparece demostrado que la parte a notificar hubiera tenido acceso al mensaje de datos, como lo estipula la sentencia C-420 de 2020 (acuse de recibo, constancia de apertura del correo o cualquier otro medio que garantice esto).

Por lo anterior, se REQUIERE a la parte actora de nuevo para que procure la comparecencia de los accionados, a través de su notificación, con el lleno de los requisitos de ley. De hacer uso de la facultad del artículo 8º del Decreto 806 de 2020, deberá aportarse prueba de que la parte a notificar hubiera tenido acceso al mensaje de datos, como lo estipula la sentencia C-420 de 2020.

Lo anterior en el término de 30 días so pena de la declaración de desistimiento tácito de la ejecución, conforme el artículo 317 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

NANCY LILIANA FUENTES VELANDIA
JUEZA (2)

¹ Estado electrónico del 25 de julio de 2022

Firmado Por:
Nancy Liliana Fuentes Velandia
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 005
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8e22aebc12380e8cabd6b7bce5e3cb1ae1398ac14699bc91f78368aa51388184**

Documento generado en 22/07/2022 05:57:13 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>